

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 274-2015

La Paz,

10 MAR 2015

PROCEDIMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN DE EXCESOS
(Trámite N°5937-2014)

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, los Informes INF/APS/DPC/360 2014 de 02 de julio de 2014 e INF/APS/DPC/106 2014 de 07 de marzo de 2014, el Informe Legal APS/DJ/10/2014 de 10 de enero de 2014 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley N° 065), la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que la Ley N° 065 define al Total Ganado como la suma de todos los sueldos, salarios, jornales, sobre-sueldos, horas extras, categorizaciones, participaciones, emolumentos, bonos de cualquier clase o denominación, comisiones, compensaciones de dinero, y en general toda Comisión que se obtiene como ingresos mensuales, por un Asegurado con dependencia laboral, antes de deducción de impuestos. El máximo Total Ganado a efecto de la Contribución es de sesenta (60) veces el Salario Mínimo Nacional vigente en el periodo de la Contribución.

Que a su vez sobre el Total Solidario, la Ley de Pensiones establece que es la sumatoria del total de ingresos percibidos por el Aportante Nacional Solidario, que constituye la base sobre la que se aplica los porcentajes para el pago del Aporte Nacional Solidario. Estos ingresos corresponden al Total Ganado del Asegurado Dependiente, el Ingreso Cotizable del Asegurado Independiente, el ingreso de los Aportantes Nacionales Solidarios y el ingreso declarado por los Socios Trabajadores del Sector Cooperativo Minero.

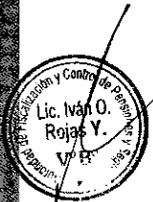
Que según la Ley N° 065, las Contribuciones se definen como los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que conforme al artículo 90 de la Ley N° 065, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo será la responsable de la recaudación de las Contribuciones.

Que el artículo 101 de la Ley N° 065 determina que, los Consultores se encuentran obligados a contribuir como Asegurado Independiente pagando el Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la prima de Riesgo Común, la prima por Riesgo Laboral y la Comisión deducidas del Total Mensual en caso de Consultores por Línea. Asimismo señala que, en caso de Consultores por Producto las Contribuciones señaladas se realizarán mensualmente sobre el monto resultante de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo.

Que el Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011 (D.S.778/2011), define al Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, y la forma de pago para el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y



Seguros - APS aprueba los Procedimientos para Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que esta Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS dentro de sus funciones de control y supervisión pudo advertir que, los registros de casos con Excesos de Asegurados y Empleadores se vienen incrementado considerablemente, sin que se pueda definir su situación.

Que en virtud a lo señalado anteriormente, es necesario contar con normativa regulatoria destinada a la depuración de los casos que tienen Excesos, que se generan en los procesos de acreditación o producto de información adicional proporcionada por el Asegurado en las Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065, establece que el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Se aprueba el "Procedimiento para pagos en Exceso de Asegurados Consultores y el procedimiento para la depuración de Excesos Históricos, el cual se encuentra en el ANEXO 1.

II. Asimismo se aprueba el instructivo para el "Tratamiento Contable de los Excesos de la Cuenta Básica Previsional - Fondo Solidario al interior del Patrimonio del FCP", en ANEXO 2.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su legal notificación.

TERCERO.- I. Se deroga el Capítulo IV del Anexo 1 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011, Pagos en Exceso.

II. Se deja sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

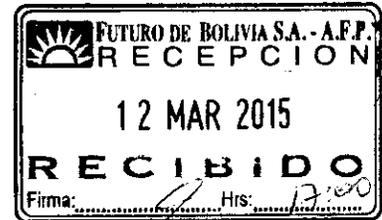
CUARTO.- La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten Signature]
 Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

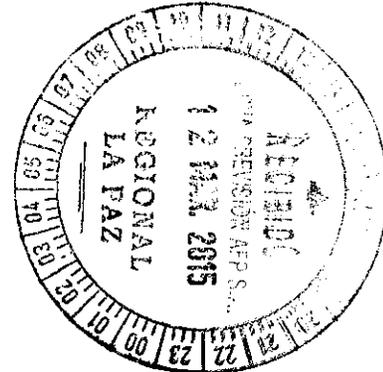
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 12
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 274-2015 de
 fecha 10 MAR 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP S.A.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:00 del día 12
 de MARZO de 2015 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 274-2015 de
 fecha 10 MAR 2015 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



[Handwritten Signature]
 H. Nelson Jurado Carrasco
 NOTIFICADOR
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS

J. Antonio Caballero R. VºB
 Richard Silvas
 Javier Molina Q. VºB
 Julio Cesar Peralta Beltrán
 Osminiro Alvarez V.

ANEXO 1

**PROCEDIMIENTO PARA PAGOS EN EXCESO DE ASEGURADOS
CONSULTORES Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN DE EXCESOS
HISTÓRICOS**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para los pagos en Exceso de Consultores por Producto - CP, Consultores de Línea - CL o Consultores - C y la depuración de Contribuciones Pagadas en Exceso al Sistema Integral de Pensiones - SIP.

ARTÍCULO 2.- (PAGO EN EXCESO DE CONSULTORES). I. Los Aportes de Asegurado, Primas de Riesgo Común y Riesgo Laboral pagados en Exceso que eventualmente correspondan a Consultores por Producto - CP, Consultores de Línea - CL o Consultores - C, se imputarán automáticamente a su cuenta como "Cotización Adicional".

II. De acuerdo a esta previsión, no existen devoluciones de pagos en Exceso para Consultores por Producto - CP, Consultores de Línea - CL o Consultores - C.

ARTÍCULO 3.- (PAGOS EN EXCESO DE CONSULTORES AL FONDO SOLIDARIO). I. El Pago en Exceso al Fondo Solidario (Excesos FSOL) lo puede generar un pago por sobre el límite de lo establecido del Aporte Solidario del Asegurado Consultor o del Aporte Nacional Solidario (1%, 5%, 10%).

II. Una vez generado el Pago en Exceso al Fondo Solidario (Excesos FSOL), en los procesos de acreditación o producto de información adicional proporcionada por el Asegurado Consultor y registrado transitoriamente en la cuenta contable: "3.6.1.02.1.03 Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL", al día siguiente hábil del vencimiento del término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de recaudación, el Pago en Exceso debe ser transferido a la Cuenta "3.5.1.05.1.17 Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL".

III. De acuerdo a esta previsión, no existen devoluciones de pagos en Exceso al Fondo Solidario para Consultores por Producto - CP, Consultores de Línea - CL o Consultores - C.

ARTÍCULO 4.- (DEPURACIÓN DE EXCESOS HISTÓRICOS DE EMPLEADORES). Los Pagos en Exceso de Empleadores, cuyas notas de gestión no pudieron ser entregadas por la AFP (no se encontró el local, empleador sin funcionamiento, oficinas cerradas, notas rechazadas, etc.), que fueron publicados el mes de enero de 2013 en algún medio de prensa escrito, deben ser transferidos a Resultados del Fondo o a la cuenta "3.5.1.05.1.18 Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL" (según corresponda), en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución.

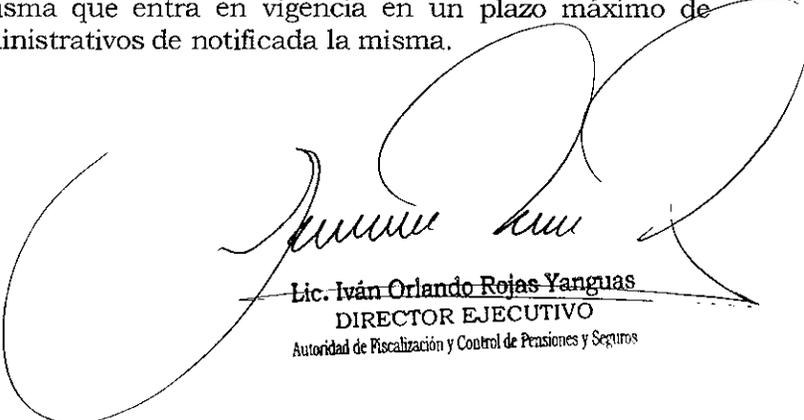
ARTÍCULO 5.- (DEPURACIÓN DE EXCESOS HISTORICOS DE ASEGURADOS). Los Pagos en Exceso de Asegurados y Asegurados Independientes cuyas notas de gestión no pudieron ser entregadas por la AFP (no se encontró el local, oficinas cerradas, notas rechazadas, etc.), que fueron publicados el mes de enero de 2013 en algún medio de prensa escrito, y los Pagos en Exceso de Consultores por Producto - CP, Consultores de Línea - CL o Consultores - C que a la fecha no fueron cobrados, deben ser transferidos como Cotización Adicional del Asegurado o a la cuenta "3.5.1.05.1.17 Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL" (según corresponda), en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución.

Se excluye de la presente instrucción los aportes de Consultores considerados en alguna Prestación o que producto de la regularización generen Saldo Negativos.

ARTÍCULO 6.- (PUBLICACIÓN DE EXCESOS). Los Pagos en Exceso que se generen a partir de notificada la presente Resolución, que no puedan ser depurados debido a que las notas de gestión no fueron entregadas por la AFP (no se encontró el local, oficinas cerradas, notas rechazadas, etc.), deberán ser publicados en un medio de prensa escrito del departamento donde se realizó el pago en Exceso, el último domingo del mes siguiente de emitidas las notas de gestión señaladas.

ARTÍCULO 7.- (ADECUACIÓN). Las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP, deben adecuar sus aplicativos tecnológicos para dar cumplimiento a la presente Resolución, la misma que entra en vigencia en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos de notificada la misma.




Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

ANEXO 2

TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS EXCESOS DE LA CUENTA BÁSICA PREVISIONAL - FONDO SOLIDARIO AL INTERIOR DEL PATRIMONIO DEL FCI

(1) PLAN DE CUENTAS

En el Estado de Activos y Pasivos de la Cuenta Básica Previsional, las cuentas permanecen tal y como están, no se agrega ni elimina ninguna cuenta.

En el Balance General del Fondo de Capitalización Individual - FCI:

- Cuenta: "3.5.1.05 Cuotas de la Cuenta Básica Previsional"¹, Subcuenta "3.5.1.05.1 Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N.", se dispone la apertura de las siguientes **Cuentas Analíticas**:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA
3.5.1.05.1.17	Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL
3.5.1.05.1.18	Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL
3.5.1.05.1.19	Devolución de Excesos al Asegurado CBP-FSOL
3.5.1.05.1.20	Devolución de Excesos al Empleador CBP-FSOL
3.5.1.05.1.21	Excesos Prescritos del Asegurado CBP-FSOL
3.5.1.05.1.22	Excesos Prescritos del Empleador CBP-FSOL

- Cuenta "3.6.1.02 Cotizaciones en Exceso CBP", Subcuenta "3.6.1.02.1 Cotizaciones en Exceso CBP M/N", se ratifica y dispone la apertura de las siguientes **Cuentas Analíticas**:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA
3.6.1.02.1.01	Cotizaciones en Exceso Afiliados CBP.
3.6.1.02.1.02	Cotizaciones en Exceso Empleadores CBP.
3.6.1.02.1.03	Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL.
3.6.1.02.1.04	Cotizaciones en Exceso Empleadores FSOL.

(2) FUNCIÓN DE LAS CUENTAS ANALÍTICAS

- Cuenta: "3.5.1.05 Cuotas de la Cuenta Básica Previsional", Subcuenta "3.5.1.05.1 Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N."

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUNCIÓN
3.5.1.05.1.17	Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL	Esta cuenta registra el excedente de los aportes efectuados por el Asegurado a la CBP-FSOL, tanto en términos monetarios como en número de cuotas, que han sido transferidos de la Cuenta "3.6.1.02.1.03 Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL". Estos excedentes se mantendrán transitoriamente en

¹ Denominación establecida mediante Circular SPVS/IP/DCF/11/2008 de 11 de febrero de 2008.

*J. Antonio
 Caballero R.
 VºBº*

[Handwritten signature]

*J. César
 Benítez*

[Handwritten signature]



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUNCIÓN
		<p>esta cuenta hasta que opere su prescripción.</p> <p>Consecuentemente, las Administradoras y/o Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo sólo podrá efectuar la devolución con cargo a esta cuenta, una vez que el Asegurado haya cumplido con el procedimiento para Devolución de Pagos en Exceso de acuerdo a la normativa vigente.</p>
3.5.1.05.1.18	Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL	<p>Esta cuenta registra el excedente de los aportes efectuados por los Empleadores a la CBP-FSOL, tanto en términos monetarios como en número de cuotas, que han sido transferidos de la Cuenta "3.6.1.02.1.04 Cotizaciones en Exceso Empleadores FSOL".</p> <p>Estos excedentes se mantendrán transitoriamente en esta cuenta hasta que opere su prescripción.</p> <p>Consecuentemente, las Administradoras y/o Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo sólo podrá efectuar la devolución con cargo a esta cuenta, una vez que el Empleador haya cumplido con el procedimiento para Devolución de Pagos en Exceso de acuerdo a la normativa vigente.</p>
3.5.1.05.1.19	Devolución de Excesos al Asegurado CBP-FSOL	<p>En esta cuenta se registran las solicitudes de devolución correspondientes al excedente de los aportes efectuados por el Asegurado a la CBP-FSOL, tanto en número de cuotas como en términos monetarios valorados al valor cuota vigente a la fecha de pago.</p> <p>Las Administradoras y/o Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo sólo podrá efectuar la devolución, una vez que el Asegurado haya cumplido con el procedimiento para Devolución de Pagos en Exceso de acuerdo a la normativa vigente.</p>
3.5.1.05.1.20	Devolución de Excesos al Empleador CBP-FSOL	<p>En esta cuenta se registran las solicitudes de devolución correspondientes al excedente de los aportes efectuados por los Empleadores a la CBP-FSOL, tanto en número de cuotas como en términos monetarios valorados al valor cuota vigente a la fecha de pago.</p> <p>Las Administradoras y/o Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo sólo podrá efectuar la devolución, una vez que el Empleador haya cumplido con el procedimiento para Devolución de Pagos en Exceso de acuerdo a la normativa vigente.</p>
3.5.1.05.1.21	Excesos Prescritos del Asegurado CBP-FSOL	<p>Esta cuenta registra el excedente prescrito de los aportes efectuados por los Asegurados a la CBP-FSOL, tanto en términos monetarios como en número de cuotas.</p> <p>Estos excedentes corresponden exclusivamente a los aportes que no son susceptibles de devolución, vale decir, los aportes cuyo derecho de reclamación ha prescrito conforme a Reglamento.</p>

J. Antonio
Caballero R.
V. B.
Subdirector de Pensiones y Seguros

Richard
Silva G.
Subdirector de Pensiones y Seguros

Julio César
Baltic
Baltic
Subdirector de Pensiones y Seguros

Ramiro
Alvarez
Subdirector de Pensiones y Seguros

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUNCIÓN
		Consecuentemente, las Administradoras y/o Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo no podrán efectuar ninguna devolución con cargo a esta cuenta.
3.5.1.05.1.22	Excesos Prescritos del Empleador CBP-FSOL	Esta cuenta registra el excedente prescrito de los aportes efectuados por los Empleadores a la CBP-FSOL, tanto en términos monetarios como en número de cuotas. Estos excedentes corresponden exclusivamente a los aportes que no son susceptibles de devolución, vale decir, los aportes cuyo derecho de reclamación ha prescrito conforme a Reglamento. Consecuentemente, las Administradoras y/o Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo no podrán efectuar ninguna devolución con cargo a esta cuenta.

- Cuenta **"3.6.1.02 Cotizaciones en Exceso CBP"**, Subcuenta **"3.6.1.02.1 Cotizaciones en Exceso CBP M/N"**:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	FUNCIÓN
3.6.1.02.1.01	Cotizaciones en Exceso Afiliados CBP.	Registra en bolivianos y cuotas los pagos en exceso que han realizado los Afiliados a la CBP.
3.6.1.02.1.02	Cotizaciones en Exceso Empleadores CBP.	Registra en bolivianos y cuotas los pagos en exceso que han realizado los Empleadores a la CBP.
3.6.1.02.1.03	Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL.	Registra en bolivianos y cuotas los pagos en exceso que han realizado los afiliados al FSOL.
3.6.1.02.1.04	Cotizaciones en Exceso Empleadores FSOL.	Registra en bolivianos y cuotas los pagos en exceso que han realizado los Empleadores al FSOL.

(3) DINAMICA CONTABLE

CUENTA: Cotizaciones en Exceso
 CODIGO: 3.6.1.02.1. XX
 3.6.1.02.1.01 Cotizaciones en Exceso Afiliados CBP.
 3.6.1.02.1.02 Cotizaciones en Exceso Empleadores CBP.
 3.6.1.02.1.03 Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL.
 3.6.1.02.1.04 Cotizaciones en Exceso Empleadores FSOL.
 RUBRO: PATRIMONIO
 GRUPO: COTIZACIONES EN EXCESO
 SUBGRUPO: Cotizaciones en Exceso



- DEBITOS:**
1. Por la transferencia de los pagos en exceso al Fondo Solidario a las Cuentas "3.5.1.05.1.17 Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL" y "3.5.1.05.1.18 Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL" según corresponda.
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
 3. Por la desacreditación de planillas.
 4. Por la devolución de Excesos.

- CREDITOS:**
1. Por la reclasificación de los pagos en exceso, desde la Cuenta "3.1.1.01 Recaudos en Proceso".
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
 3. Por la recreditación de planillas.

CUENTA: Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N
CODIGO: 3.5.1.05.1.17
CTA. ANALIT. Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL
RUBRO: PATRIMONIO
GRUPO: CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS
SUBGRUPO: Cuotas de Otros Fondos y Cuentas

- DEBITOS:**
1. Por la transferencia del aporte reclamado a la cuenta "3.5.1.05.1.19 Devolución de Excesos al Asegurado CBP-FSOL", en los casos en que el Asegurado presente su solicitud de devolución.
 2. Por la transferencia de los Aportes en Exceso no reclamados por el Asegurado que han prescrito, a la Cuenta "3.5.1.05.1.21 Excesos Prescritos del Asegurado CBP-FSOL".
 3. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
 4. Por la desacreditación de planillas.

- CREDITOS:**
1. Por la transferencia de los pagos en exceso al Fondo Solidario desde la Cuentas "3.6.1.02.1.01 Cotizaciones en Exceso Afiliados CBP" y "3.6.1.02.1.03 Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL".
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.



3. Por la reacreditación de planillas.

CUENTA: Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N
CODIGO: 3.5.1.05.1.18
CTA. ANALIT. Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL
RUBRO: PATRIMONIO
GRUPO: CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS
SUBGRUPO: Cuotas de Otros Fondos y Cuentas

DEBITOS:

1. En caso de solicitudes de devolución por parte del Empleador, por la transferencia del aporte reclamado a la Cuenta "3.5.1.05.1.20 Devolución de Excesos al Empleador CBP-FSOL".
2. Por la transferencia de los Aportes en Exceso no reclamados por el Empleador que han prescrito, a la Cuenta "3.5.1.05.1.22 Excesos Prescritos del Empleador CBP-FSOL".
3. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
4. Por la desacreditación de planillas.

CREDITOS:

1. Por la transferencia de los pagos en exceso al Fondo Solidario desde la Cuentas "3.6.1.02.1.02 Cotizaciones en Exceso Empleadores CBP" y "3.6.1.02.1.04 Cotizaciones en Exceso Empleadores FSOL".
2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
3. Por la reacreditación de planillas.

CUENTA: Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N
CODIGO: 3.5.1.05.1.19
CTA. ANALIT. Devolución de Excesos al Asegurado CBP-FSOL
RUBRO: PATRIMONIO
GRUPO: CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS
SUBGRUPO: Cuotas de Otros Fondos y Cuentas

DEBITOS:

1. Por la devolución de los excesos de cotización a los Asegurados, a valor nominal considerando el valor cuota con el que ingreso dicho pago en exceso al patrimonio. de conformidad con las normas vigentes.
2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.



- CREDITOS:**
1. Para registrar las solicitudes de devolución, cuyos aportes en exceso son transferidos desde la Cuenta 3.5.1.05.1.17 Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL, cuando el Asegurado presenta su solicitud de devolución.
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.

CUENTA: Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N
CODIGO: 3.5.1.05.1.20
CTA. ANALIT. Devolución de Excesos al Empleador CBP-FSOL
RUBRO: PATRIMONIO
GRUPO: CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS
SUBGRUPO: Cuotas de Otros Fondos y Cuentas

- DEBITOS:**
1. Por la devolución de los excesos de cotización al Empleador, a valor nominal considerando el valor cuota con el que ingreso dicho pago en exceso al patrimonio. de conformidad con las normas vigentes.
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.

- CREDITOS:**
1. Para registrar las solicitudes de devolución, cuyos aportes en exceso son transferidos desde la Cuenta 3.5.1.05.1.18 Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL, cuando el Empleador presenta su solicitud de devolución.
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.

CUENTA: Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N
CODIGO: 3.5.1.05.1.21
CTA. ANALIT. Excesos Prescritos del Asegurado CBP-FSOL
RUBRO: PATRIMONIO
GRUPO: CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS
SUBGRUPO: Cuotas de Otros Fondos y Cuentas

- DEBITOS:**
1. Por los desembolsos que realiza el FSOL.
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
 3. Por la desacreditación de planillas.



- CREDITOS:**
1. Por la transferencia de los aportes en exceso del Asegurado que han prescrito en beneficio del Fondo Solidario, desde la Cuenta "3.5.1.05.1.17 Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL".
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
 3. Por la recreditación de planillas

CUENTA: Cuotas de la Cuenta Básica Previsional M.N
 CODIGO: 3.5.1.05.1.22
 CTA. ANALIT. Excesos Prescritos del Empleador CBP-FSOL
 RUBRO: PATRIMONIO
 GRUPO: CUOTAS DE OTROS FONDOS Y CUENTAS
 SUBGRUPO: Cuotas de Otros Fondos y Cuentas

- DEBITOS:**
1. Por los desembolsos que realiza el FSOL.
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
 3. Por la desacreditación de planillas.

- CREDITOS:**
1. Por la transferencia de los aportes en exceso del Empleador que han prescrito en beneficio del Fondo Solidario, desde la Cuenta "3.5.1.05.1.18 Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL".
 2. Por la distribución diaria de la cuenta "Resultado del Fondo" para reflejar el saldo al valor cuota vigente. El Resultado del Fondo se contabiliza diariamente sólo en bolivianos.
 3. Por la recreditación de planillas

(4) ESQUEMAS CONTABLES

El esquema de los asientos contables utilizados para registrar el ciclo de las recaudaciones en exceso en el de Patrimonio, debe ser el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
- 1 -			
3.1.1.01.1.01	Recaudaciones en proceso	XXXX	
3.1.1.01.1.04	Recaudos en Proceso FSOL	XXXX	
3.6.1.02.1.01	Cotizaciones en Exceso Afiliados CBP		XXXX
3.6.1.02.1.02	Cotizaciones en Exceso Empleadores CBP		XXXX
3.6.1.02.1.03	Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL		XXXX
3.6.1.02.1.04	Cotizaciones en Exceso Empleadores FSOL		XXXX
	Para registrar en el FCI las recaudaciones en exceso que corresponden a la CBP - FSOL		
- 2 -			



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
3.6.1.01.1.01	Cotizaciones en Exceso Afiliados CBP	XXXX	
3.6.1.01.1.02	Cotizaciones en Exceso Empleadores CBP	XXXX	
3.6.1.02.1.03	Cotizaciones en Exceso Afiliados FSOL	XXXX	
3.6.1.02.1.04	Cotizaciones en Exceso Empleadores FSOL	XXXX	
3.5.1.05.1.17	Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL		XXXX
3.5.1.05.1.18	Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL		XXXX
	Para registrar la transferencia de las recaudaciones en exceso a las Cuentas de la CBP-FSOL		
	- 3 -		
3.5.1.05.1.17	Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL	XXXX	
3.5.1.05.1.18	Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL	XXXX	
3.5.1.05.1.19	Devolución de Excesos al Asegurado CBP-FSOL		XXXX
3.5.1.05.1.20	Devolución de Excesos al Empleador CBP-FSOL		XXXX
	Para registrar las solicitudes de devolución de aportes en exceso.		
	- 4 -		
3.5.1.05.1.17	Aportes en Exceso del Asegurado CBP-FSOL	XXXX	
3.5.1.05.1.18	Aportes en Exceso del Empleador CBP-FSOL	XXXX	
3.5.1.05.1.21	Excesos Prescritos del Asegurado CBP-FSOL		XXXX
3.5.1.05.1.22	Excesos Prescritos del Empleador CBP-FSOL		XXXX
	Para registrar los aportes en exceso prescritos en beneficio del FSOL.		

Nota.- A los fines de facilitar el control y la elaboración de estadísticas, se instruye **mantener estrictamente el Código y el Nombre de cada una de las Cuentas** contenidas en la presente norma.

